MODIFICACIÓN

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4143.010.26.1.0636.2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	XIOMARA NARVAEZ MORENO Cedula de ciudadanía No. 1.144.045.503
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestación de servicios profesionales a favor de la secretaría de educación del distrito especial de santiago de cali.
VALOR DEL CONTRATO	Treinta y un millones trescientos ochenta y seis mil pesos ($31.386.000) M/cte
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de octubre de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de mayo de 2024
FECHA DE INICIO:	6 de mayo de 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	No Aplica
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	No Aplica

Entre los suscritos LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ identificado(a) con CC. 1.110.486.560 de Ibagué – Tolima, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011- según Decreto de nombramiento No 4112.010.20.0001 del 01 de enero del 2024 y Acta de posesión No. 007 del 01 de enero de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 y aquellos que lo modifican o complementan, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación, y XIOMARA NARVAEZ MORENO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.503, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN al contrato No. 4143.010.26.1.0636.2024, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que la ley 80 de 1993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que, con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

2. Que cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato principal, a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en una MODIFICACIÓN o ADICIÓN, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del mismo. Se tendrán en cuenta para la eficiente prestación del servició los documentos y sus anexos, que hacen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento.

3. Que el Consejo de Estado en la sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, *indicó "la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".*

4. Que conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la realización de adiciones al valor del contrato se deberá de acatar lo siguiente*: "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)".*

5. La fundamentación de la necesidad de la Secretaría de Educación para llevar a cabo el contrato se basa en la prestación del servicio educativo, el cual implica la realización de una serie de actividades que requieren ser abordadas con agilidad y oportunidad por personal altamente capacitado.

6. Que, en razón a que los equipos de trabajo cuentan con labores determinadas a realizar y el personal de planta no es suficiente para la ejecución de las actividades, se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

requiere acudir a personas naturales que apoyen los diferentes procesos que existen en la Secretaría, con un alto grado de eficacia y eficiencia, conservando un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada.

7. Que a la fecha esta necesidad se encuentra vigente, por lo cual se hace necesario continuar con la prestación de los servicios efectuada por la persona relacionada previamente.

8. Que la circular 4135.020.22.2.1020.001034 indica los lineamientos acerca de las modificaciones a los contratos estatales vigencia 2024 suscritos antes de la entrada en vigor del Plan de Desarrollo Cali Capital Pacifica de Colombia, estableciendo que “En los casos de aquellos contratos que se suscribieron con recursos que amparados en proyectos de inversión del plan de desarrollo 2020-2023 "Cali, Unida por la vida", que requieran adicionarse y prorrogarse con recursos de proyectos de inversión armonizados al nuevo plan de desarrollo 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia", deberán garantizar que los bienes, obras o servicios a recibir producto de la modificación del contrato correspondan al cumplimiento de las metas establecidas en el nuevo plan de desarrollo y a los indicadores de producto del proyecto de inversión, aspectos que deberán ser claramente identificados y descritos en el documento de justificación y modificación contractual.

9. Que la circular ibidem señala así mismo que: “Por todo lo anterior, se recomienda que en los casos de armonización en donde el BP haya quedado referido en el aparte correspondiente al objeto del contrato, se aclare dentro del modificatorio, la nueva ficha BP resultante de la armonización.”

10. Que el decreto 4112.010.20.0771 de 2024, autoriza a los ordenadores del gasto a suscribir, modificar o prorrogar los contratos vigentes con plazo máximo el 31 de diciembre de 2024.

11. Que el supervisor del contrato de prestación de servicios mediante formato MAJA01.04.03.P003.F001, el cual hace parte integral de la modificación, presentó al Ordenador del Gasto la correspondiente justificación para la realización de prorroga hasta el 27 de diciembre de 2024 y adición al contrato N° 4143.010.26.1.0636.2024 por valor de Diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos ($10.462.000) MCTE

12. Que la adición solicitada se encuentra respaldada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500221981

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Que se encuentra justificada la solicitud de prórroga y adición al contrato con la finalidad de dar cumplimiento a las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Distrital, a las funciones asignadas a la Secretaría de Educación mediante el Decreto No. 411.0.20.0516 de 2016 y de acuerdo a la necesidad de la continuidad en la prestación del servicio.

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de Prestación de Servicios No. 4143.010.26.1.0636.2024 hasta el 27 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ADICIONAR el Contrato de Prestación de Servicios No. 4143.010.26.1.0636.2024 la suma de Diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos ($10.462.000) MCTE

TERCERO: La CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO quedará de la siguiente manera: El valor del contrato será la suma de Cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos ($41.848.000) M/CTE. El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en Ocho (08) cuotas por valor de Cinco millones doscientos treinta y un mil pesos ($5.231.000) M/CTE, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTO: Las partes acuerdan que, con la presente Modificación, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4143.010.26.1.0636.2024, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 4143.010.26.1.0636.2024, que no se modifican mediante la presente Modificación

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación publicará la presente Modificación, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes octubre del año 2024.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

XIOMARA NARVAEZ MORENO
Cédula de ciudadanía

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación

Proyectó: Stev Leonardo Torres Cristancho – Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.